

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 7.576/2010

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente para aprobación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de Pozoblanco, acordado por este Ayuntamiento con carácter provisional en Pleno celebrado en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2010 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 102 de fecha 2 de junio de 2010, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

“ REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Introducción

La historia de Pozoblanco se ha escrito con el esfuerzo y la aportación de sus vecinos. Algunos de ellos han conseguido el reconocimiento que su labor merece: otros, sin embargo, están en la memoria de los habitantes del municipio.

Aún hoy, las iniciativas de ciertos ciudadanos sirven para contribuir a una convivencia mejor y a un mayor desarrollo que a la larga a todos benefician: Persiguiendo metas individuales se construyen avances colectivos. De ellos deben ser conscientes las instituciones públicas.

Para construir una convivencia solidaria, debe comenzarse fortaleciendo las conductas positivas en tanto éstas contribuyen al avance y el progreso de una comunidad.

El Ayuntamiento de Pozoblanco, en un esfuerzo por ser portavoz de la realidad del municipio, debe tener en cuenta la importancia que suponen las aportaciones individuales al buen transcurso de la vida comunitaria.

Con este espíritu nace el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Serán los ciudadanos y sus instituciones quienes, progresivamente y año tras año, coloquen a su municipio en el lugar que le corresponde.

El Ayuntamiento de Pozoblanco puede reconocer, a través de este Reglamento, a todos aquellos ciudadanos que desde distintos ámbitos contribuyen de forma destacada para construir un lugar mejor para vivir, un lugar en el que los ciudadanos puedan desarrollar sus aptitudes en un ambiente de libertad, al amparo de un legado cultural, humano y social que nadie podrá arrebatarles.

CAPITULO I. OBJETO.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídica.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en

tanto subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación mientras se encuentren en ejercicio.

CAPÍTULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de Pozoblanco crea la medalla de la Ciudad en sus categorías de oro, plata y bronce. La medalla de la ciudad podrá otorgarse a toda persona española o extranjera, así como a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios a favor de la ciudad o en defensa de las libertades de los pueblos, se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y de la ciudad de Pozoblanco. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia a su apreciación, más que al número a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado.

Artículo 5º.- La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

ANVERSO: Escudo de Pozoblanco y elementos que lo integran.

REVERSO: Medalla de oro, plata o bronce de la ciudad de Pozoblanco.

Con un diámetro de 3.5 centímetros y un grosor de 0,3 centímetros; ira pendiente de un cordón con los colores de la bandera de España o Andalucía. Cuando se trate de una entidad o corporación, el cordón será sustituido por corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 6º.- Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, la medalla de la ciudad de Pozoblanco. En cualquiera de sus categorías, se ha de conceder en vida o en los dos años siguientes de la muerte del distinguido.

CAPÍTULO III. DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 7º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo Predilecto.

Hijo Adoptivo.- Miembro Honorario de la Corporación.

El título de hijo predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en esta ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio de esta Ciudad.

El título de hijo adoptivo de Pozoblanco se otorgará, respectivamente, a aquellas personas, no naturales del término municipal, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio del municipio o por su destacada labor en defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas.

Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo, podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados y se inicie el procedimiento en los dos años siguientes a su defunción.

Los títulos de hijo predilecto y adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción otorgada por el Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 8º.- Con los nombramientos se premiarán méritos y cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la

Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULOIVOTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo10º.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, calle, plaza, jardín, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios, con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, de forma notoria y sobresaliente con una actividad en beneficio de la Ciudad de Pozoblanco, siempre que se pueda acreditar que se dan los condicionamientos necesarios para tal reconocimiento.

Se procederá a reunir cuanta información y antecedentes se estimen necesarios a efectos de concretar la calle, plaza, jardín, complejo urbano o instalación municipal a asignar.

CAPITULOVDDEL PROCEDIMIENTO.

Artículo11º.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de tres Entidades públicas, o de cien particulares cuyas firmas sean estampadas a presencia de notario público o ratificadas mediante comparecencia ante el Secretario General de la Corporación o a petición de tres entidades privada que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Juez Instructor y el Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo12º.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas, solicitudes de informes, testimonios y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo13º.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa del área de Hacienda y Patrimonio, Gobierno interior y Personal, o la Comisión de Contratación y Personal, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo

el dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo14º.- El Ayuntamiento crea un libro de honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo15º.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo16º.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación deberá revocar el acto de concesión a las personas galardonadas, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por el quórum determinado en este Reglamento para la adopción de acuerdos, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionados de esta medida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En aquellos supuestos, en los que el/la propuesto/a sean personas físicas o jurídica, de reconocido prestigio nacional o internacional, por su labor humanitaria, social, cultural, artística, científica, deportiva, intelectual, de mecenazgo etc., la iniciación del procedimiento será conforme establece este Reglamento, sin serle de aplicación los preceptos relativos a la fase de instrucción, pero si los de dictamen y resolución por el órgano y quórum determinado en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. "

Pozoblanco a 8 de julio de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.